

Procedimiento de designación de laboratorios oficiales en el ámbito de seguridad alimentaria

Versión 2. Aprobada en Comisión Institucional de 16 de Marzo de 2022

Elaborado y revisado por:

- Subdirección General de Coordinación de Alertas y Programación del Control Oficial de AESAN
- Subdirección General de Promoción de la Seguridad Alimentaria de AESAN
- Centro Nacional de Alimentación (AESAN)

Control de modificaciones

Fecha	Versión	Descripción
18/09/2020	1	Revisión general e incorporación de puntos para llevar a cabo la designación a través de la aplicación informática RELSA.
16/03/2022	2	Incorporación de las autoridades competentes locales como posibles designadores.

ÍNDICE

	Pág
1. Introducción.....	1
2. Objeto y ámbito.....	1
3. Responsabilidad de aplicación.....	2
4. Características y funcionalidad de la aplicación informática RELSA.....	2
4.1. Participantes en RELSA.....	2
4.2. Tipos de acceso a RELSA.....	2
a. Acceso privado a RELSA.....	2
b. Acceso público a RELSA.....	2
5. Requisitos de los laboratorios.....	3
6. Proceso de designación	4
6.1. Por parte de los laboratorios.....	4
6.1.1. Solicitud inicial del laboratorio para su ingreso en RELSA.....	4
6.1.2. Revisión de la solicitud del laboratorio por AESAN.....	4
6.1.3. Inclusión de laboratorios en RELSA	4
6.2. Por parte de las AACC designadoras.....	4
6.2.1. Solicitud inicial de las AACC como designador en RELSA privado.....	4
6.2.2. Proceso de designación por las Autoridades Competentes.....	4
6.2.3. Comunicación de la designación al laboratorio.....	4
7. Mantenimiento de la designación.....	6
7.1. Compromisos por parte del laboratorio.....	6
7.2. Verificación del cumplimiento de los compromisos y requisitos.....	7
7.3. Retirada o anulación de la designación.....	7
8. Mantenimiento de la base de datos de laboratorios designados	7
Anexo 1.....	9
Anexo 2.....	10
Anexo 3.....	11
Anexo 4.....	12



1. Introducción

El *Reglamento (UE) 2017/625, del Parlamento Europeo y del Consejo del 15 de marzo del 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios*, en su artículo 37 establece que las autoridades competentes designarán laboratorios para realizar los análisis, ensayos y diagnósticos de laboratorio de las muestras tomadas durante los controles oficiales (CO) y otras actividades oficiales (OAO).

La *Ley 17/2011 de Seguridad Alimentaria y Nutrición* en su artículo 35 (1) establece la creación de la Red de Laboratorios de Seguridad Alimentaria (RELSA), para compartir y fomentar la acreditación de laboratorios de ensayo y métodos analíticos, formando parte de dicha red laboratorios, públicos o privados, por designación de las Autoridades Competentes locales, de las comunidades autónomas (CCAA), AESAN o la SGSE (en adelante AC).

Dicha Ley en su artículo 35 (2) asigna a la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición (AESAN) la coordinación de grupos de trabajo para el desarrollo de la red y la promoción de la coordinación de los laboratorios para cumplir los planes de control alimentario así como la creación de una base de datos y una cartera de servicios de la red de acceso público. De acuerdo con estas tareas, la AESAN, y más concretamente, el Centro Nacional de Alimentación (CNA), Laboratorio Nacional de Referencia para alimentos y materiales en contacto, desarrolló y puso en funcionamiento la aplicación informática RELSA en junio de 2015.

En la Comisión Institucional del 21 de marzo de 2018 se acordó la creación de un grupo de trabajo, con objeto de optimizar y mejorar la funcionalidad de RELSA. Entre otras mejoras permite que los laboratorios carguen sus ofertas analíticas previamente en la aplicación y facilita que las autoridades competentes realicen la designación directamente a través de la misma evitando de esta forma errores de concordancia entre las designaciones y los alcances cargados. Este cambio lleva consigo la necesidad de actualizar el procedimiento de designación de laboratorios aprobado en Comisión Institucional el 29 de enero de 2014 a esta nueva edición.

2. Objetivo y ámbito

Este procedimiento se redacta teniendo en cuenta los cauces de coordinación y cooperación establecidos en los art 14.3 y 15.3 de la Ley 17/2011, de Seguridad Alimentaria y Nutrición, para contribuir a garantizar que los criterios sean integrales, coordinados, equivalentes y proporcionados en todo el territorio nacional.

El objetivo principal es definir las condiciones para la designación por parte de las AACC de los laboratorios que realizan análisis de muestras de alimentos para control oficial u otras actividades oficiales, estableciendo los requisitos para:

1. El proceso para designar los laboratorios por parte de la AC
2. El mantenimiento de la base de datos de laboratorios designados por parte de AESAN
3. El mantenimiento de la designación de los laboratorios por parte de la AC

Quedan fuera de este procedimiento, a efectos de su inclusión en RELSA, los *laboratorios satélites* designados para el control oficial de triquina en mataderos y salas de tratamiento de carne de caza, tal y como se definen en el *Procedimiento para la coordinación de los laboratorios designados para control oficial de triquina, conforme al Reglamento (UE) 2017/625, relativo a los controles oficiales y otras actividades oficiales* aprobado en Comisión Institucional

el 19 de diciembre de 2018. En cambio, los *laboratorios supervisores* descritos en el citado procedimiento, si entran en el ámbito del presente procedimiento y han de ser incluidos en RELSA a efectos de ser designados de acuerdo a lo que se describe a continuación.

3. Responsabilidad de aplicación

La responsabilidad de aplicación de este procedimiento es de:

- La AC, responsable de la organización y ejecución de los CO y OAO en materia de seguridad alimentaria y por tanto de la designación de laboratorios que realizarán los análisis derivados de dichos controles.
- La AESAN, siendo el Centro Nacional de Alimentación (CNA) responsable del mantenimiento de la aplicación informática RELSA y el Área de Planificación del Control Oficial (AP) responsable de coordinar las actuaciones de control a realizar por las CCAA, derivadas de este procedimiento y poner en marcha los mecanismos correspondientes para su actualización o modificación a petición de cualquiera de las AACC.

4. Características y funcionalidad de la aplicación informática RELSA

La aplicación informática RELSA fue creada por la AESAN, dando cumplimiento al art. nº35 (2) de la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutrición con la finalidad de crear un mapa de recursos laborales, a disposición de las AACC para compartir y fomentar la acreditación de laboratorios de ensayo y métodos analíticos para el control oficial.

4.1. Participantes en RELSA

La aplicación cuenta con los siguientes roles con diferente funcionalidad:

- *Rol laboratorio*; laboratorios públicos o privados que cumplan los requisitos establecidos en el punto 5.
- *Rol designador*; las AACC en materia de seguridad alimentaria.
- *Rol gestor*; el CNA actúa como administrador de la aplicación manteniéndola y dando acceso y soporte a los laboratorios y designadores.

4.2. Tipos de acceso a RELSA

Según su acceso, RELSA tiene dos partes diferenciadas:

a. **Acceso privado a RELSA**, a la cual pueden acceder:

- los laboratorios, para cargar sus ofertas analíticas, si cumplen los requisitos del apartado 5, solicitan su participación al CNA y es aceptada.
- los designadores o AC en materia de seguridad alimentaria, para consultar las ofertas analíticas de los laboratorios, filtrarlas y llevar a cabo la designación.

Tanto los laboratorios como los designadores cuentan en sus accesos privados con un *Manual de RELSA* en el que encuentran de forma detallada todas las funcionalidades de la aplicación.

b. **Acceso público a RELSA**, donde se pueden consultar los ensayos designados y al cual puede acceder cualquier persona para consultar en el buscador público, los ensayos y laboratorios designados por las AACC.

La aplicación informática RELSA se ha optimizado en junio de 2020 y se constituye como herramienta para realizar la **Designación de Laboratorios Oficiales**, objeto de este Procedimiento y se encuentra disponible en la página web de AESAN:

<https://www.aesan.gob.es/AECOSAN/web/laboratorios/subseccion/RELSA.htm>



5. Requisitos de los laboratorios

Los laboratorios designados por las AACC pueden ser tanto públicos como privados y pueden estar ubicados en la propia o en otra Comunidad Autónoma, en otro Estado miembro de la Unión Europea o en un país tercero que sea parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el punto 37 (2) del Reglamento (UE) 2017/625 y han de estar incluidos en la aplicación informática RELSA.

Por tanto, los laboratorios de análisis, para ser designados como **laboratorio oficial** por una AC, han de reunir determinados requisitos acerca de sus recursos y capacidad de funcionamiento para cumplir los compromisos con las AACC que los designan.

De acuerdo al artículo 34 (1) del Reglamento (UE) 2017/625, los métodos de muestreo, análisis, ensayo y diagnóstico utilizados por los laboratorios oficiales designados para el **control oficial u otras actividades oficiales** cumplirán la normativa de la Unión por la que se establecen dichos métodos o los criterios de funcionamiento de dichos métodos. Cuando no exista normativa de la Unión los laboratorios oficiales utilizarán los métodos disponibles o pertinentes de acuerdo al orden descrito en dicho Reglamento (art 34 (2)).

Las autoridades competentes sólo podrán designar como laboratorio para el **control oficial** un laboratorio que:

- a. Esté acreditado de acuerdo con la norma UNE-EN ISO/IEC 17025 -relativa a los «Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y de calibración»- por un organismo nacional de acreditación que funcione de conformidad con el Reglamento (CE) nº 765/2008.
- b. Incluya en su alcance de la acreditación todos los ensayos para los que solicite la designación.
- c. Cumpla los requisitos y obligaciones relativos a los métodos de análisis establecidos en el Real Decreto 1945/1983, del 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria o norma que lo sustituya.
- d. Cuando fuera necesario o cuando así lo especificara la solicitud del cliente, (en este caso, la autoridad competente), pueda entregar en el plazo que se acuerde o determine los resultados del análisis llevado a cabo con las muestras tomadas durante los controles oficiales.
- e. Disponga de los mecanismos necesarios para garantizar una coordinación y colaboración eficiente y eficaz entre el laboratorio y las autoridades competentes.
- f. En el caso de los laboratorios privados, disponga de seguro de responsabilidad civil profesional u otra garantía equivalente que cubra los daños que puedan provocar en la prestación del servicio para la salud o para la seguridad del destinatario o de un tercero, o para la seguridad financiera del destinatario.

Las autoridades competentes pueden designar como laboratorio para **otras actividades oficiales** un laboratorio que cumpla los puntos a), d), e) y f) de los anteriores.

6. Proceso de designación de laboratorios

Las AACC designarán los laboratorios oficiales para llevar a cabo los análisis de las muestras en el marco de los controles oficiales u otras actividades oficiales en el ámbito de la seguridad alimentaria, mediante la aplicación informática RELSA, diseñada, entre otras, para tal finalidad. Para ello, los pasos a seguir son los siguientes:

6.1. Por parte de los laboratorios:

6.1.1. Solicitud inicial del laboratorio para su ingreso en RELSA

Para poder ser designados como **laboratorio oficial**, los laboratorios que cumplen los requisitos de recursos y capacidad de funcionamiento descritos en el punto 5, han de incluir toda su información en RELSA, de acuerdo a las instrucciones del *Manual de RELSA* que se menciona en el punto 4.2. y como se describe brevemente a continuación:

El laboratorio que quiera ingresar su oferta analítica en RELSA solicita el acceso mediante un correo electrónico a la siguiente dirección: admin.relsa@aesan.gob.es, incluyendo en dicho correo la siguiente información, de acuerdo al *Modelo de solicitud del laboratorio para su ingreso en RELSA* del **Anexo 1**:

1. Solicitud expresa del laboratorio para ser incluido en la RELSA, desde la Dirección o Gerencia.
2. Nombre y dirección del laboratorio
3. Tipo de laboratorio: público o privado
4. Correo electrónico de contacto, preferiblemente un buzón corporativo, al que se enviarán todas las comunicaciones;
5. Alcance de acreditación actualizado, como documento adjunto.

6.1.2. Revisión de la solicitud del laboratorio por AESAN

El CNA lleva a cabo una revisión de la documentación presentada por el laboratorio. Si de acuerdo con esta revisión se considera que el laboratorio cumple los requisitos mínimos establecidos se le comunica mediante correo electrónico a la dirección de contacto aportada, con el envío de un único usuario y contraseña para acceder a la parte privada de RELSA.

Si se considera que por algún motivo no cumple los requisitos para ser incluido en RELSA se le comunica por la misma vía explicando los motivos.

6.1.3. Inclusión de laboratorios en RELSA

Tras recibir la aceptación desde el CNA, el laboratorio ya puede cargar la oferta analítica disponible, incluyendo como información para cada ensayo si se encuentra o no acreditado y si dispone o no de alcance flexible según las indicaciones del *Manual de RELSA*.

A partir de que el laboratorio ingresa su información en RELSA puede ser objeto de designación por parte de las AACC para los ensayos que ésta determine.

6.2. Por parte de las AACC designadoras

6.2.1. Solicitud inicial de las AACC como designador en RELSA privado

La AC designadora solicita su acceso a RELSA privado a través de la siguiente dirección de correo electrónico: admin.relsa@aesan.gob.es

Deberán incluir en su el correo electrónico:



1. Solicitud expresa como AC designadora procedente de un cargo de rango Director General.
2. Identificación clara de la AC
3. Correo electrónico de contacto, preferiblemente un buzón corporativo, al que se enviarán las comunicaciones necesarias;

Una vez recibida la comunicación descrita, el Gestor de RELSA envía al correo electrónico de contacto aportado, un único usuario y contraseña para acceder a la parte privada de RELSA.

6.2.2. Proceso de designación por las Autoridades Competentes

La AC, de acuerdo a su programación anual o a otras necesidades de control (planes de control específicos, programas coordinados, cumplimiento de objetivos estratégicos, etc.), determina sus necesidades analíticas y podrá seleccionar el laboratorio en RELSA para designarlo mediante esta herramienta con el fin de dar cumplimiento a las necesidades de análisis previstas y teniendo en cuenta los requisitos establecidos en los artículos 40 a 42 del Reglamento (UE) n° 2017/625.

Dado que los requerimientos de análisis dependen de las programaciones anuales, actuaciones puntuales o programas de control específicos, las AACC y los laboratorios oficiales tendrán que establecer, al margen de la designación mediante RELSA, una comunicación y unos acuerdos previos, que garanticen la coordinación entre la demanda de análisis para los controles oficiales y OAO y los programas de trabajo de cada laboratorio. Esta coordinación se hará con la periodicidad que cada AC considere adecuada.

La autoridad competente, si así lo considera, podrá solicitar información adicional y podrá realizar visita de inspección a las instalaciones para verificar la idoneidad del laboratorio para su designación para control oficial.

Cuando de forma excepcional sea necesario realizar designaciones puntuales para trabajos específicos y concretos la designación de laboratorio de control oficial debe finalizar con el trabajo encargado.

Las AACC mantendrán actualizados sus datos de contacto y sus designaciones en la aplicación RELSA en todo momento.

6.2.3. Comunicación de la designación al laboratorio

A partir de que la AC designa un laboratorio, este recibe una **notificación automática de su condición de laboratorio designado**, desde la aplicación informática al correo/s electrónico/s de contacto proporcionado/s en la misma, que incluye una descripción detallada de:

- a) la AC designadora,
- b) las tareas que el laboratorio va a llevar a cabo como laboratorio designado,
- c) las condiciones en que el laboratorio va a llevar a cabo las tareas referidas en el punto anterior; acreditación, alcance flexible, y si la designación es para CO u OAO, y
- d) las disposiciones necesarias para garantizar una coordinación eficiente y eficaz y la colaboración entre el laboratorio y la autoridad competente.

Esta información se encuentra detallada en el **Anexo 2**.

El laboratorio podrá mediante la aplicación informática consultar sus designaciones, de las cuales recibirá comunicación automática en caso que se produzca una modificación o revocación de las mismas.

Si la AC lo considera necesario, además de designar a los laboratorios oficiales mediante RELSA, podrá comunicar la designación al laboratorio mediante la vía y formato que consideren adecuados, de acuerdo a su organización, pero siempre que se haga de manera que la información disponible en la base de datos de RELSA acerca de los laboratorios designados a nivel nacional esté permanentemente actualizada y coincida con lo que se comunica mediante otra vía.

La aplicación permite emitir informes en formato PDF o Excel acerca de los ensayos designados, predesignados o para retirada de la designación por las AACC con la fecha de emisión, así como un documento con los últimos cambios en las designaciones (ver modelos en Anexos 3 y 4).

Si la AC lo requiere o lo considera necesario como documento de acompañamiento a una resolución o comunicación de designación, cualquiera de los anteriores informes en PDF puede ser firmado electrónicamente fuera de la aplicación.

7. Mantenimiento de la designación

7.1. Compromisos por parte del laboratorio

Los laboratorios designados deberán:

- Cumplir, durante todo el tiempo que desarrolle su actividad, los requisitos exigibles establecidos para la designación que se solicita.
- Cumplir con la capacidad analítica en materia de control oficial o de OAO acordada entre AACC y laboratorio en el marco temporal de la designación
- Facilitar a la Administración los datos y documentos que le sean requeridos para la comprobación de los requisitos exigibles establecidos y de las actuaciones desarrolladas por el laboratorio.
- Informar a sus designadores en caso de que se produzca alguna modificación en los requisitos de recursos y capacidad de funcionamiento, relevante para la designación como laboratorio oficial.
- Comunicar al gestor de RELSA la pérdida de la acreditación del laboratorio de acuerdo con la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, o cualquier otro motivo por el que deba ser dado de baja en la aplicación.
- Mantener permanentemente actualizada la información en RELSA, con los cambios en su oferta analítica, incorporación de métodos, cesación de la actividad, etc.
- A petición del laboratorio de referencia de la Unión Europea o del Laboratorio Nacional de Referencia, los laboratorios oficiales participarán en ensayos interlaboratorios para los análisis que realicen en su calidad de laboratorios oficiales.
- Cuando los resultados de un análisis indiquen un riesgo para la salud humana, o indiquen la probabilidad de un incumplimiento, los laboratorios oficiales informarán de inmediato a las AACC que los hayan designado para ese análisis, salvo acuerdos específicos.

7.2. Verificación del cumplimiento de los compromisos y requisitos

Las AACC organizarán auditorías o inspecciones de los laboratorios oficiales que hayan designado como marca el artículo 39 del reglamento (UE) nº 2017/625, regularmente, con la frecuencia que estimen oportuna y en cualquier momento en que consideren que es necesaria una auditoría o inspección, salvo en caso de que se consideren superfluas dichas auditorías

teniendo en cuenta la evaluación de la acreditación a que se refiere el artículo 37, apartado 4 e), mencionado en el punto 5 a) del presente procedimiento.

La finalidad de estas verificaciones será la comprobación del cumplimiento de los requisitos que figuran en este procedimiento, no entrando a valorar aspectos técnicos ya incluidos en las auditorías realizadas por ENAC u otra entidad certificadora autorizada y el cumplimiento de los acuerdos establecidos entre la AC y el laboratorio para garantizar la coordinación de las actividades.

Por tanto, en las verificaciones se deberá comprobar:

- Que cumpla las condiciones establecidas para su designación en el apartado 5 de este procedimiento.
- Que cumpla con los compromisos previstos en el apartado 7.1. este procedimiento.
- Participen con regularidad en ensayos interlaboratorios con resultado satisfactorio.

7.3. Retirada o anulación de la designación

Las autoridades competentes retirarán la designación de un laboratorio oficial, por completo o de forma parcial a determinadas tareas, cuando la AC considere que el laboratorio no adopte las medidas correctoras adecuadas y oportunas a la vista de los resultados de una auditoría o inspección que ponga de manifiesto cualquiera de las características siguientes:

- Que haya dejado de cumplir las condiciones establecidas para su designación en el apartado 5 de este procedimiento.
- Que no cumpla con los compromisos previstos en el apartado 7.1. este procedimiento.
- Que no demuestre alcanzar el nivel requerido en los ensayos de intercomparación.

También se podrá retirar la designación de manera voluntaria cuando cualquiera de las partes, laboratorio o administración, lo desee. Si el laboratorio desea que se retire su designación deberá solicitarlo a la AC.

Asimismo, si un laboratorio designado no puede cubrir las necesidades de análisis que demanda la AC se lo hará saber a efectos de retirada temporal de la designación.

La retirada de la designación se realizará a través de RELSA y el laboratorio recibirá una comunicación automática de la aplicación al correo electrónico de contacto aportado.

8. Mantenimiento de la base de datos de laboratorios designados

RELSA constituye la base de datos pública donde, gracias al cumplimiento de los compromisos por parte de las AACC y los laboratorios, se mantiene actualizada y se puede consultar la información acerca de los laboratorios disponibles para designación como laboratorios oficiales y los laboratorios designados como laboratorios oficiales por AACC.

Para garantizar la actualización de la información contenida en la aplicación, si pasado un año los laboratorios o los designadores no han actualizado su información, ensayos, y designaciones, la aplicación se lo recordará para que confirmen si son correctos. Si tras dos avisos más no son confirmados: los ensayos quedarán "*En edición*" en la bandeja de oferta analítica de los laboratorios, y las designaciones como "*predesignadas*", sin publicar.

Esta base de datos se constituye como fuente veraz de la información para, cuando, a petición del laboratorio de referencia de la Unión Europea o del Laboratorio Nacional de Referencia, los laboratorios designados tengan que participar en ensayos interlaboratorios organizados para los análisis que realicen en su calidad de laboratorios oficiales. Asimismo, será la fuente de información a consultas y demandas de la Comisión Europea u otras AACC.

La AESAN como responsable del mantenimiento de esta herramienta informática hará pública una memoria anual de actividades de RELSA.



ANEXO 1: Modelo de solicitud del laboratorio para su ingreso en RELSA

Según lo establecido en el punto 6.1.1 del Procedimiento de Designación de laboratorios oficiales en el ámbito de seguridad alimentaria, **se solicita acceso de este laboratorio a la aplicación informática RELSA** para cargar los ensayos susceptibles de ser designados para Control oficial y Otras actividades oficiales en el ámbito de seguridad alimentaria.

Nombre del Laboratorio	
Tipo de Laboratorio	<input type="checkbox"/> Público <input type="checkbox"/> Privado
Dirección del Laboratorio	
Correo electrónico	
Número de acreditación	

El laboratorio declara que:

- cumple con los requisitos establecidos en el punto 5 del Procedimiento de Designación de laboratorios oficiales en el ámbito de seguridad alimentaria.
- se compromete a cumplir las condiciones del punto 7 del Procedimiento de Designación de laboratorios oficiales en el ámbito de seguridad alimentaria.
- presenta adjunto a la solicitud el alcance de acreditación actualizado.

_____ de _____ de 20XX

(Firma de la Dirección o Gerencia del Laboratorio)

ANEXO 2: Información incluida en la comunicación de designación automática a través de la aplicación RELSA al laboratorio.

Cuando la AC confirme en la aplicación RELSA sus designaciones, se emitirá un correo electrónico automático a la/s dirección/es de correo proporcionada/s por el laboratorio en RELSA con la siguiente información:

- Fecha de la designación (fecha de la confirmación en la aplicación informática).
- Nombre y dirección del Laboratorio (la información que aparezca en RELSA del laboratorio designado).
- Nombre y cargo de la AC que designa (la información que aparezca en RELSA de la AC designadora).
- Ensayo/s para el/los que ha sido designado.
- Las condiciones en que el laboratorio va a llevar a cabo el/los ensayo/s designado/s; acreditación, alcance flexible, para CO u OAO.
- Las disposiciones necesarias para garantizar una coordinación eficiente y eficaz y la colaboración entre el laboratorio y la autoridad competente:

“La designación de los ensayos que se recogen en esta comunicación se ha llevado de acuerdo a las establecidas en los artículos 37 a 42 del Reglamento (UE) 2017/625 relativo a los controles oficiales y otras actividades oficiales, y al Procedimiento para la designación de laboratorios en el ámbito de seguridad alimentaria en vigor aprobado en Comisión Institucional y son conformes a los requerimientos legislativos existentes.

Asimismo, Designador y Laboratorio se comprometen a garantizar una coordinación y colaboración eficiente y eficaz. Para ello mantendrán una comunicación directa con la frecuencia necesaria para garantizar el cumplimiento de los compromisos acerca de los ensayos designados, la capacidad analítica y las condiciones necesarias para garantizar su cumplimiento.”

ANEXO 3: Modelo de listado de ensayos designados por una AC proporcionado por la aplicación RELSA.

Red de Laboratorios de Seguridad Alimentaria RELSA

Ensayos designados por [ORGANISMO CON RANGO DIRECCIÓN GENERAL + CA]

Laboratorio	Analito	Grupo	Matriz	Técnica	Estado	Alcance Flexible	Fecha Designación
LABORATORIO	Aflatoxinas totales (B1,B2,G1,G2)	Aflatoxinas	Aceite de colza	Cromatografía de gases con detector de espectrometría de masas (GC-MS) -CO-	Acreditado	Sí	16/06/2020
LABORATORIO	Aflatoxina G2	Aflatoxinas	Aceite de colza	Cromatografía de gases con detector de espectrometría de masas (GC-MS) -CO-	Acreditado	Sí	16/06/2020

La designación de los ensayos que se recogen en este listado se ha llevado de acuerdo a las establecidas en los artículos 37 a 42 del Reglamento (UE) 2017/625 relativo a los controles oficiales y otras actividades oficiales, y al Procedimiento para la designación de laboratorios en el ámbito de seguridad alimentaria en vigor aprobado en Comisión Institucional y son conformes a los requerimientos legislativos existentes.

Asimismo, Designador y Laboratorio se comprometen a garantizar una coordinación y colaboración eficiente y eficaz. Para ello mantendrán una comunicación directa con la frecuencia necesaria para garantizar el cumplimiento de los compromisos acerca de los ensayos designados, la capacidad analítica y las condiciones necesarias para garantizar su cumplimiento.”

**ANEXO 4: Modelo de listado de ensayos predesignados y/o para retirada de designación de una AC proporcionado por la aplicación RELSA.****Red de Laboratorios de Seguridad Alimentaria RELSA****Listado de ensayos de [ORGANISMO CON RANGO DIRECCIÓN GENERAL + CA]**

Analito	Grupo	Matriz	Técnica	Laboratorio	Comunidad Autónoma	Provincia	Designado por	Estado	Alcance Flexible	Situación Ensayo
Aflatoxina G1	Aflatoxinas	Aceite de colza	Cromatografía de gases con detector de espectrometría de masas (GC-MS) -CO-	LABORATORIO	Madrid	Madrid		Acreditado	S	Ofertado
Aflatoxina G2	Aflatoxinas	Aceite de colza	Cromatografía de gases con detector de espectrometría de masas (GC-MS) -CO-	LABORATORIO	Madrid	Madrid		Acreditado	S	Ofertado
Aflatoxinas M	Aflatoxinas	Aceite de colza	Cromatografía de gases con detector de espectrometría de masas (GC-MS) -CO-	LABORATORIO	Madrid	Madrid		Acreditado	S	Ofertado
Aflatoxinas totales (B1,B2,G1,G2)	Aflatoxinas	Aceite de colza	Cromatografía de gases con detector de espectrometría de masas (GC-MS) -CO-	LABORATORIO	Madrid	Madrid		Acreditado	S	Ofertado